



SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA DE 1er TURNO:

La Fiscalía Letrada Departamental de Colonia, compareciendo en la IUE:, se presenta a la Señora Juez y **DICE:**

Que habiendo formalizado la investigación, viene a deducir acusación contra **1- J.N.M.C. 2- S.S.O.B. 3- E.M.C. 4- L.O.C. 5- A.D.V.Q. 6- R.A.P.M. y 7- F.T.R.L.**, ya filiados en autos, debidamente asistidos, conforme a lo dispuesto en los arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

La presente acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado con los imputados en los términos previstos en el art. 272 del CPP, ya que en esta causa se asiste al cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo.

A saber:

- a) La pena mínima de los delitos por los que se le acusa es menor a los cuatro años de penitenciaría.
- b) Los imputados se encuentran en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los que han aceptado expresamente con conocimiento de sus derechos, en forma libre y voluntaria.
- c) Los imputados han aceptado expresamente la aplicación de este proceso.

D) HECHOS

I. El día 22 de junio de 2021 desde horas de la tarde y hasta altas horas de la noche, en un episodio donde prevaleció la violencia, ocurrido en el Barrio el General de esta Ciudad, en el que participaron los aquí imputados, resultaron agraviados, y además algunos lesionados, efectivos policiales del Ministerio del Interior, violencia contra vecinos que apoyaron el operativo, y varios daños de entidad contra bienes de utilidad pública y destinados al servicio público.

Dicho día personal policial tomó conocimiento de que existían publicaciones de jóvenes en redes sociales, las que pudieron relevarse en la investigación, invitando para reunirse en la llamada “*garita del Barrio General*” ubicada en calle XXXX en despedida de uno de los amigos del grupo de jóvenes que había fallecido el día anterior.

Sobre horas de la tarde comenzaron a llegar adolescentes y mayores de edad al mencionado lugar, reuniéndose entre los mismos.

Al pasar el tiempo se convirtió en una aglomeración, donde además se comenzaron a realizar en el lugar, por parte de algunos de los presentes, las denominadas “*picadas de motos*”, poniendo en riesgo a las demás personas que se hallaban en el lugar, y vecinos del Barrio que comenzaron a dar cuenta a la Policía a través del 911.

El personal policial ya presente en el lugar, existiendo en principio aproximadamente treinta personas que luego se tornaron en muchas más, dialogó con las mismas para que depusieran su actitud y determinaran el cese de la aglomeración en forma pacífica, así como el cese de las picadas de motos que comenzaron a añadir varios de los allí presentes.

Contrariamente varias personas se negaron a retirarse del lugar, realizando picadas de motos e increpando a la Policía, los que comenzaron a tirar piedras y botellas hacia la Seccional Sub Séptima ubicada frente al lugar donde se encontraban los imputados, y contra los uniformados, los que fueron insultados y agredidos en esa primera instancia por botellas de vidrio, una de las que impactó en uno de los móviles policiales, debiéndose de inmediato adoptar mayores medidas de seguridad. Lo que requirió incluso apoyo en los hechos de personal policial de otras zonas del Departamento de Colonia y la utilización de escudos y cascos protectores para repeler las agresiones recibidas.

Sobre ello manifestó uno de los Sub Comisarios que se hizo presente en el lugar: *“La agresión fue intensa, con piedras y botellas de vidrio”* quien consultado si fue agredido manifestó *“Si, sufrí varias agresiones con piedras pero por suerte no fue ningún golpe de entidad”* *“...pasamos una situación límite, de gran peligro”*

Las piedras y botellas de vidrio fueron arrojadas contra el personal policial actuante, contra la Seccional Sub Séptima ubicada frente al lugar de los hechos, y contra móviles policiales.

Las circunstancias de violencias y amenazas fueron aumentando a lo largo de las horas, impidiendo en todo momento los imputados al personal policial asumir su función, permaneciendo las agresiones hasta altas horas de la noche hasta lograr el cese de las agresiones contra los funcionarios, varios de los cuales ya habían resultado golpeados y lesionados, y lapso durante el cual además Fiscalía se hizo presente en el lugar, habiendo podido observar lo que se relata.

Dentro de las personas que arrojaron piedras e insultaron en forma permanente al personal policial así como contra la Seccional y los móviles policiales, que atentaron contra los mismos ejerciendo violencia y amenazas impidiendo a los funcionarios policiales asumir su función, se encontraban y fueron identificados, algunos incluso

detenidos en el lugar, y otros en el día de hoy, los imputados aquí presentes **1- J.N.M.C. 2- S.S.O.B. 3- E.M.C. 4- L.O.C. 5- A.D.V.Q. 6- R.A.P.M. y 7- F.T.R.L.**

II. En el marco de estos hechos se produjeron diversos daños.

Los imputados V., P. y R. conjuntamente con otros menores de edad e individuos aún no identificados en la investigación que se continúa, dañaron mediante incendio, que requirió la presencia de Bomberos al lugar, un gran número de contenedores de basura del Municipio, de utilidad pública y destinados al servicio público, instalados en el Barrio, donde además viven muchas personas, que se encontraban absolutamente atemorizadas ante lo vivido, varias de las cuales han prestado sus testimonios en forma reservada, por temor a represalias. Todo lo anteriormente expuesto además surge de video grabaciones que pudieron relevarse de los hechos narrados.

III. Por su parte los imputados V. y P., además conjuntamente con otros individuos, ejercieron violencias y amenazas contra la víctima, el ciudadano y vecino del lugar de los hechos W.P., a quien le obligaron a soportar una situación injusta. En este sentido en recriminación de haber llamado al 911 por los disturbios generados en el Barrio y la presencia policial, lo amenazaron con prenderle fuego su auto, utilizando en sus manos palos y piedras, éstas últimas que arrojaron contra su finca, rompiendo vidrios de la misma.

Así han manifestado testigos civiles que observaron los hechos relatados tu supra *“llamaste a los milicos, sos un botón, te vamos a prender fuego el auto”*

IV . De las agresiones recibidas por el personal policial resultaron lesionados más de diez efectivos policiales, algunas lesiones con imputados identificados y otros aún sin identificar.

Así surge de la multitud de testimonios recibidos que de todos se ha identificado a los imputados P. y L.O. como quienes arrojaron piedras de gran tamaño que cayeron

sobre los Policías y que resultaron lesionados de la forma que se describirá a continuación, piedras que fueron relevadas por Policía Científica y constatadas en la escena de los hechos por Fiscalía al arribar al lugar.

Surge de las actuaciones y testimonios recibidos que el Comisario y Jefe de Zona M.D., presente en el lugar, fue agredido y lesionado por el imputado L.O.C. con una piedra de gran tamaño la que impacto en su pecho.

En pericia definitiva efectuada por médica forense del Instituto Técnico Forense la misma relata que se efectuó RX de tórax y determinó: *“dolor en palpitación de parrilla costal izquierda...”*, tiempo de habilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, sin peligro de vida, y con un tiempo de curación 7 días.

El Cabo G.B. recibió las piedras que arrojó otro imputado aún sin identificar, habiendo sido lesionado con traumatismo con herida cortante en miembros inferiores, quien además vio arrojar piedras a sus demás compañeros lesionados a los imputados P. y L.O.C.

A la Agente C.B. le arrojó piedras el imputado P. y L.O.C. habiéndole provocado lesiones en ambos pies.

En pericia definitiva efectuada por médica forense del Instituto Técnico Forense la determinó: *“dolor a la movilización y palpitación de dedos del pie que son compatibles con traumatismo a ese nivel...”* tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, sin peligro de vida, y con un tiempo de curación 7 días.

A la Agente F.A. le arrojó piedras un imputado aún sin identificar, habiendo sido lesionado en su pierna izquierda, quien además vio arrojar piedras a sus demás compañeros lesionados a los imputados P. y L.O.C.

El oficial R.B. fue lesionado en testículo derecho y pierna por parte de otro imputado a identificar, quien arrojó piedras de alto impacto contra el mismo. Habiendo además

determinado en sus testimonios que vio cuando L.O.C. arrojó las piedras hacia sus compañeros lesionados.

El Agente E.G. resultó lesionado en su rodilla reconociendo a quienes le arrojaron las piedras a los imputados L.O.C. y P.

En pericia definitiva efectuada por médica forense del Instituto Técnico Forense la determinó: *“erosiones pequeñas, lineales en ambas piernas. Refiere que se realiza RX de rodilla sin evidencia de foco de fractura”* tiempo de habilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, sin peligro de vida, y con un tiempo de curación 10 días

El cabo M.F. fue lesionado en la rodilla izquierda y en su mano derecha también por piedras arrojadas por los imputados L.O.C. y P.

En pericia definitiva efectuada por médica forense del Instituto Técnico Forense la determinó: *“equimiosis de aprox 2 cm en rodilla izquierda y mano derecha con edema local”* tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, sin peligro de vida, y con un tiempo de curación 10 días.

El Agente E.N. fue lesionado en muslo derecho por piedras que le arrojaron P. y L.O.C.

En pericia definitiva efectuada por médica forense del Instituto Técnico Forense la determinó: *“equimiosis de aprox 3 por 3 cm en región lateral de muslo derecho”* tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, sin peligro de vida, y con un tiempo de curación 10 días.

Todos formularon la respectiva instancia penal por las lesiones recibidas.

II) PRUEBA

La Fiscalía cuenta con los siguientes medios de prueba sobre los hechos relatados, a los cuales tuvo acceso la defensa:

- A- Memorando policiales.
- B- Declaraciones bajo acta todos los policías intervinientes, de la víctima P.A., y testigos.
- C- Planilla de Antecedentes Judiciales.
- D- Carpetas de Policía Científica de la Jefatura de Policía de Colonia.
- E- Carpeta “Asunto numero 403” de Unidad de Investigaciones Zona Operacional I, de fecha 23 de junio de 2021.
- F- Video grabaciones y filmaciones relevadas de vecinos, testigos, redes sociales y policías actuantes en el operativo.
- G- Informes periciales de médico forense Dra. C., del Instituto Técnico Forense, respecto de los lesionados, fechados el 23 de junio de 2021.
- H- Demás resultancias que obran en la carpeta de investigación.

III) DERECHO

1- Los imputados M.C., O.B. y M.C. son autores de UN DELITO DE ATENTADO agravado en concurso formal con UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD agravado.

2- El imputado P. es autor de UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, CUATRO DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, Y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL.

3- El imputado L.O.C. es autor de UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, y CINCO DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL.

4- El imputado V. es autor de UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, Y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL.

5- El imputado R.L. es autor de UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, y UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL

1- En este sentido, se imputa el delito de atentado agravado ya que se usó violencia y amenazas contra varios funcionarios policiales para impedirle su función y estorbar su libre ejercicio y es agravado ya que se ejerció contra más de dos funcionarios policiales, de conformidad con los artículos 171 y 172 inciso 2 del Código Penal.

2- Mediante la misma conducta se imputa el delito de agravio a la autoridad ya que los imputados obstaculizaron, agraviaron mediante insultos, arrojaron objetos, en este caso piedras y botellas de vidrio, amenazaron e insultaron a los funcionarios policiales actuantes en el lugar durante más de cuatro horas.

La conducta se agrava ya que se ejerció por más de tres personas, contra un número plural de funcionarios y en inmediaciones de la Seccional Sub Séptima, todo de conformidad al relato de los hechos antes descriptos y lo dispuesto en el artículo 173 Ter del Código Penal, siendo las agravantes las de los incisos 1, 2, y 4 de la misma norma.

3- Asimismo a P. y L.O. se les imputa el delito de lesiones personales previsto en el artículo 316 del Código Penal ya con piedras arrojadas contra el cuerpo de las víctimas causaron lesiones personales que según informes periciales son sin peligro de vida, inhabilitación para tareas ordinarias menor a 20 días, y sin circunstancias previstas como graves o gravísimas en la ley, a varios funcionarios policiales, tal como se relató, y en las circunstancias establecidas en el capítulo de hechos. Las lesiones son agravadas de acuerdo al artículo 320 ya que se cometieron contra funcionarios policiales cometidas a raíz y en ocasión del ejercicio de sus funciones y de su calidad de tales, y con armas apropiadas (piedras, art 293 del Código Penal).

4- A los imputados V., P., y R. se les imputa el delito de daño especialmente agravado de conformidad con el artículo 358 y 359 inciso 2 del Código Penal ya que destruyeron en totalidad contenedores de basura de utilidad y de servicio público que se hallaban en la calle de donde se dieron los hechos, los que prendieron fuego utilizando nafta de sus motos, incluso P. utilizando una botella y trapo, haciendo en forma casera lo que utilizan como las denominadas comúnmente “*bombas molotov*”.

5- Por último, a los imputados V. y P. se les imputa el delito de violencia privada de conformidad con el artículo 288 del Código Penal por cuanto mediante violencia y amenazas obligaron a la víctima P. a tolerar una situación injusta, amenazándolo con prender fuego su auto por haber llamado a la Policía por los hechos en el Barrio, rompiéndole mediante pedradas vidrios de su domicilio, arrojando piedras y con insultos frente a su finca. Se agrava la conducta ya que la cometieron conjuntamente con otras personas también identificadas, y de conformidad al artículo 289.

A los imputados se les atribuye participación en los delitos en calidad de autores conforme a lo dispuesto en el Art. 60 numeral 1º del C. Penal en cuanto ejecutaron los actos consumativos de los delitos y a título de dolo directo por cuanto sus intenciones se ajustan al resultado, de conformidad con el art. 18 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

Se relevan como mitigantes genéricas, la confesión por vía analógica, y la primariedad (art. 46 nral. 13° del C.P.).

Como agravante genérica la nocturnidad para todos ellos y se releva la reincidencia a O. y V. (art 48 del C.P.)

Como agravantes específicas las relatadas anteriormente en cada uno de los delitos señalados con su respectiva fundamentación jurídica.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos, los delitos imputados, las alteratorias que concurren para cada uno de ellos y demás parámetros establecidos en el art. 86 del Código Penal, motiva el especial nivel del reproche penal a efectuar.

Por lo expuesto, y habiendo acordado la tramitación de un proceso abreviado frente a la aceptación de los hechos por parte del imputado, y teniendo en cuenta que el artículo 273.2 del Código de Proceso Penal dispone la posibilidad de disminuir la solicitud de pena hasta en una tercera parte de la aplicable al caso concreto, esta Fiscalía estima adecuado requerir las penas que se detallarán en el petitorio.

IV) PETITORIO

Por lo expuesto y en mérito a lo dispuesto por los arts. 1 a 3; 18; 46; 54, 57, 48; 60; 171, 172, 173 Ter, 288, 316, 320, 358, 359 del Código Penal, y arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal, esta Fiscalía, deduciendo acusación **SOLICITA:**

1) Se condene a **J.N.M.C., S.S.O.B. y E.M.C.** como autores penalmente responsables de **UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO** a la **PENA de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN** la que será sustituida por el régimen de libertad a prueba, de conformidad con el art. 295 BIS debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Obligación de mantenerse en su domicilio durante las 24 horas por un plazo de 3 meses.
- 2- Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, OSLA.
- 3- Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida oficina.
- 4- Presentación a la Seccional policial correspondiente a su domicilio una vez por semana por un plazo de 2 meses, comenzando luego del cumplimiento del arresto domiciliario, oficiándose.
- 5- Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- 6- Cierre de Fronteras, con descuento de la detención sufrida y de su cargo las accesorias de rigor.

2) Se condene a **R.A.P.M.** como autor penalmente responsable de **UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, CUATRO DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, Y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL** a la **PENA de DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN** la que será sustituida por el régimen de libertad a prueba, de conformidad con el art. 295 BIS debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Obligación de mantenerse en su domicilio durante las 24 horas por un plazo de 3 meses.

- 2- Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, OSLA.
- 3- Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida oficina.
- 4- Presentación a la Seccional policial correspondiente a su domicilio una vez por semana por un plazo de 2 meses, comenzando luego del cumplimiento del arresto domiciliario, oficiándose.
- 5- Ejercicio de una profesión, oficio, empelo, arte, industria o comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- 6- Cierre de Fronteras, con descuento de la detención sufrida y de su cargo las accesorias de rigor.

3) El imputado **L.O.C.** como autor penalmente responsable de es autor de **UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, y CINCO DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL** a la **PENA de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en privación de libertad**, con descuento del tiempo de detención sufrido, siendo de su cargo las accesorias de rigor.

4- El imputado **A.D.V.Q.** es autor de **UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD AGRAVADO, UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, Y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL** a la **PENA de DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en privación de libertad**, con descuento del tiempo de detención sufrido, siendo de su cargo las accesorias de rigor.

5- El imputado **F.T.R.L.** es autor de **UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A**

LA AUTORIDAD AGRAVADO, y UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO, TODOS ENTRE SI EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL a la **PENA de DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN** la que será sustituida por el régimen de libertad a prueba, de conformidad con el art. 295 BIS debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Obligación de mantenerse en su domicilio durante las 24 horas por un plazo de 3 meses.
- 2- Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, OSLA.
- 3- Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida oficina.
- 4- Presentación a la Seccional policial correspondiente a su domicilio una vez por semana por un plazo de 2 meses, comenzando luego del cumplimiento del arresto domiciliario, oficiándose.
- 5- Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- 6- Cierre de Fronteras, con descuento de la detención sufrida y de su cargo las accesorias de rigor.

OTROSI PIDE: Se notifique a la Jefatura de Policía de Colonia y a la víctima W.P. en los términos del art. 273.7 del NCPP..

Colonia, 24 de junio de 2021.-